

LA PLATA, 15 de Agosto de 2007.

VISTO

Que la Resolución n° 699 del 10 de Octubre de 2001 dispone, por aplicación de lo establecido en el Artículo 179 inciso 2) del Decreto Ley 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades-, que el Colegio no visará la documentación técnica presentada por matriculados que se desempeñan en relación de dependencia con el Departamento Ejecutivo del Municipio, en que deban efectuar una actividad profesional que requiera resolución y/o aprobación de dicha comuna; y

CONSIDERANDO

Que la responsabilidad primaria en la aplicación del Decreto Ley 6769/58 corresponde a los Municipios y el Colegio actúa, en esos casos, en forma complementaria en cumplimiento de la obligación que le imponen los artículos 26 incisos 2), 3) y 4) y el 44 incisos 3), 4) y 7) y demás concordantes de la Ley 10.416 y sus modificatorias, en relación a velar por el cumplimiento de las leyes y sus reglamentaciones;

Que, con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada Resolución n° 699/2001, distintos profesionales promovieron acciones de amparo contra el Colegio de Ingenieros, similares a las que también se iniciaron contra Colegio de Arquitectos que en su oportunidad dictara normas en el mismo sentido;

Que las autoridades judiciales ante ese tipo de planteos entendieron que normas como las mencionadas y se han pronunciado dictando sentencias que las califican como cercenatorias del derecho de trabajar y que constituyen un exceso en las facultades atribuidas por las respectivas leyes de colegiación;

Que, en el caso del Colegio de Ingenieros, dichas sentencias han sido invocadas por un número importante de matriculados, para solicitar el visado de trabajos profesionales realizados en forma liberal, a pesar de encontrarse en relación de dependencia de sus respectivos municipios y sus peticiones han sido acompañadas de informes de las propias autoridades municipales justificando la procedencia del visado; y

Que sería conveniente la derogación de la Resolución n° 699/2001 y analizar la sanción de otra resolución que posibilite al Colegio cumplir con la obligación legal que le impone la ley de su creación, respecto a verificar que los matriculados ejercen su profesión de conformidad con toda la legislación vigente.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en su Sesión n° 336 del día de la fecha, en uso de las atribuciones que le son propias

RESUELVE

Art. 1°.- Derógase la Resolución n° 699 del 10 de Octubre de 2001.

Art. 2°.- Regístrese, hecho, notifíquese a los Colegios de Distrito y Archívese.

Amm.



Ing. Electrom. OSCAR ALBERTO MOLINARI
Secretario
Consejo Superior

Ing. Civil JOSE MARIA JAUREGUI
Presidente
Consejo Superior